



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 077-2005-CONSUCODE/PRE

Jesús María 24 FEB. 2005

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, los procesos de adquisición o contratación iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, se rigen por sus propias normas.

Que, la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, dispone que las normas complementarias del presente reglamento serán aprobadas mediante resoluciones emitidas por CONSUCODE.

Que, la Segunda Disposición Final del citado Reglamento, señala que CONSUCODE como órgano rector de la materia deberá adoptar las medidas necesarias para supervisar el debido cumplimiento de la ley.

Que, en razón con lo expuesto y con el fin de orientar a los usuarios de la normativa sobre la correcta aplicación de las normas sobre conciliación y arbitraje, resulta necesario dictar una directiva que regule los aspectos de aplicación en el tiempo de las mismas, atendiendo a la entrada en vigencia de la nueva normativa.

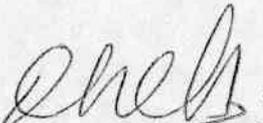
De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso 22) del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2001-PCM, y contando con las visaciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Conciliación y Arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo Único. Aprobar la Directiva N° 001-2005-CONSUCODE/PRE sobre la aplicación de lo dispuesto en la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, la cual forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente

DIRECTIVA N° 001-2005-CONSUCODE/PRE

APLICACIÓN EN EL TIEMPO DE NORMAS PROCEDIMENTALES Y PROCESALES SOBRE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

I. FINALIDAD

Orientar a las Entidades del Estado sujetas a la normativa y a los contratistas y proveedores, sobre la correcta aplicación de lo dispuesto en la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM (en adelante, la Ley).

II. OBJETIVO

La presente Directiva tiene por objeto establecer las reglas complementarias para la correcta aplicación de lo dispuesto en la Tercera Disposición Transitoria de la Ley, en cuanto a las normas procedimentales y procesales relacionadas con los medios de solución de controversias en la ejecución de los contratos que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la Ley.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para todas las Entidades del Sector Público y demás Organismos comprendidos en el Artículo 2.1 de la Ley, así como para los contratistas y proveedores correspondientes.

IV. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.
- Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje
- Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, y su Reglamento.

V. DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo establecido por la Tercera Disposición Transitoria de la Ley los procesos de adquisición o contratación iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, se rigen por sus propias normas.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Las controversias referidas a contratos suscritos a partir del 29 de diciembre de 2004, se resolverán mediante conciliación y/o arbitraje, sujetándose los aspectos procedimentales y/o procesales de dichos medios de solución de controversias a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

VII. DISPOSICIÓN FINAL

La Presente Directiva es aplicable a partir del día siguiente de su publicación.

Jesús María, 24 de febrero de 2005




RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente